

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE PANAMA
BIBLIOTECA

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE MAYO DE 1958

Nº 13.533

—CONTENIDO—

DECRETOS LEYES

Decreto Ley N° 1 de 27 de marzo de 1958, por el cual se reforma el artículo 12 del Decreto Ley N° 17 de 29 de agosto de 1957.
Decreto Ley N° 2 de 15 de abril de 1958, por el cual se reforma la partida 045-01-01 del arancel de importación y se adiciona una nueva.
Decreto Ley N° 3 de 15 de abril de 1958, por el cual se crean unos cargos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 173 de 4 y 174 de 10 de mayo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 175 de 10 de mayo de 1957, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 281 de 31 de diciembre de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 782 de 7 de diciembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 32 de 19 y 32 de 24 de marzo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 34 de 31 de marzo de 1958, celebrado entre la Nación y el doctor Arnulfo Arias, en representación de la sociedad "Capri S.A."

Contrato N° 31 de 17 de abril de 1958, celebrado entre la Nación y James Courtney Kelvin, en representación de la sociedad "Colgate Palmolive (West Indies) Inc."

Corte Suprema de Justicia.

Banco Nacional de Panamá.

Avisos y Edictos.

DECRETOS LEYES

REFORMASE EL ARTICULO 12 DEL DECRETO LEY N° 17 DE 1957

DECRETO LEY NUMERO 1

(DE 27 DE MARZO DE 1958)

por el cual se reforma el artículo 12 del Decreto Ley Número 17 de 29 de agosto de 1957, por el cual se crea la Comisión Nacional de Energía

Eléctrica y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone en su última parte el ordinal 29 de la Ley 24 de 30 de enero de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto Ley Número 17 de 29 de agosto de 1957, establece las condiciones que debe reunir la persona que desempeñe el cargo de Director de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y,

Que en la redacción de dichas condiciones se llegó a extremos que hacen inoperante el artículo.

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 12 del Decreto Ley Número 17 de 29 de agosto de 1957, quedará así:

"Artículo 12.—Para el desempeño de sus funciones ejecutivas, la Comisión recomendará al Órgano Ejecutivo el nombramiento de un Director General que debe necesariamente ser panameño y poseer el título de Ingeniero Civil o de Ingeniero Eléctrico. Las funciones del Director General serán incompatibles con cualquier vinculación, directa o indirecta, proveniente de empresa eléctrica de la República, o grupo financiero extranjero que tenga, como organización subsidiaria, una empresa eléctrica establecida en el te-

rritorio de la República. Serán también incompatibles con el desempeño de la gerencia de una empresa privada o de cualquier cargo público, salvo el caso especial que indique el Artículo 246 de la Constitución Nacional".

Artículo 2º. El presente Decreto Ley surtirá efecto a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

El Ministro de la Presidencia,

GERMAN LOPEZ G.

Órgano Legislativo. —Comisión Legislativa Permanente:

Aprobado.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida de Sur N° 19-A-50 Avenida de Sur N° 19-A-50
(Belén de Barranzo) (Belén de Barranzo)

Teléfono: 2-3271 Apartado N° 8448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 5 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítate en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

REFORMASE LA PARTIDA 048-01-01 DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN Y ADICIONASE UNA NUEVA

DECRETO LEY NUMERO 2

(DE 15 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se reforma la partida 048-01-01 del arancel de importación y se adiciona una nueva partida al grupo 048 del mismo.

El Presidente de la República,, en uso de sus facultades constitucionales y de la específica que le confiere el numeral 2, artículo 1º de la Ley Número 24, del 30 de enero de 1958; oido el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y;

CONSIDERANDO:

Que la partida 048-01-01 del arancel de importación, establecido mediante el Decreto Ley Número 25, de 23 de septiembre de 1957, fija en B/. 0.12 por kilo bruto el impuesto de importación al trigo, avena y otros cereales, mondados, en hojuelas, perlas o preparados en formas similares, incluso los preparados para desayuno, sin azúcar;

Que al enviarse a la Comisión Legislativa Permanente el proyecto que fue después Decreto-Ley Número 25, antes mencionado, la partida 048-01-01 señalaba un aforo de B/. 0.04 el kilogramo bruto, el cual fue aumentado por la Comisión a B/. 0.12 el kilogramo bruto;

Que en virtud de la modificación referida en el párrafo anterior, tanto el trigo como la avena y los demás cereales sin azúcar quedaron sujetos a un gravamen de importación igual al promedio del impuesto que anteriormente pagaban, o sea B/. 0.12, el kilogramo bruto, aunque no hubo la intención de aumentar el gravamen sobre la avena sin azúcar;

Que las hojuelas de avena sin azúcar son un artículo básico de la alimentación popular y que el aumento del arancel lo encarecería en forma restrictiva para su consumo;

Que la comisión arancelaria ha recomendado constantemente que la tarifa para dicho cereal no exceda de B/. 0.04 el kilogramo bruto.

DECRETA:

Artículo Primero: La partida 048-01-01 del arancel de importación quedará así:

048-01-01 Trigo, y otros cereales, mondados, en hojuelas, perlas o preparados en formas similares, incluso los preparados para desayuno, n.e.p., sin azúcar..... B/. 0.12 K.B.

Artículo Segundo: Créase una nueva partida en el Grupo 048, así:

048-01-03 Avena mondada, en hojuelas o preparada en formas similares, n.e.p., sin azúcar B/. 0.04 H. B.»

Artículo Tercero: Este Decreto-Ley regirá sesenta (60) días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

El Ministro de la Presidencia,

GERMAN LOPEZ G.

Organo Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

CREANSE CARGOS EN EL MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DECRETO LEY NUMERO 3

(DE 15 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se crean unos cargos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,, en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el ordinal 1º del artículo 1º de la Ley 24 de 30 de enero de 1958, oido el concepto favorable del Consejo de Gabinete, previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que las actividades técnicas de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá (C. A. A. P.) han aumentado considerablemente como

lo acreda la adjudicación de tres contratos para trabajos de acueductos que sobrepasan el medio millón de balboas;

Que estas obras requieren atención especial de un personal técnico capacitado, a fin de que su ejecución se lleve a cabo estrictamente de acuerdo con los planos y especificaciones;

Que se ha iniciado el trabajo del alcantarillado, cuya complejidad requiere el concurso de mayor número de Ingenieros, Agrimensores, Dibujantes y Cadeneros;

Que en la actualidad la Dirección de la C. A. P. cuenta con un personal muy reducido de profesionales del tipo requerido lo que obliga su aumento para la mayor distribución del trabajo, de suerte que dicho personal llene su cometido con mayor responsabilidad.

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos del cumplimiento de la Ley N° 28 de 29 de noviembre de 1956 en su aspecto técnico se crean dentro del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, dependientes de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, los siguientes cargos:

1 Jefe Técnico de Departamento (Asistente del Director Ejecutivo) . . .	475.00	475.00
2 Jefes de Departamento . . .	450.00 c/u.	900.00
1 Ingeniero de 3ª Categoría . . .	300.00	300.00
1 Agrimensor de 1ª Categoría . . .	175.00	175.00
2 Agrimensores de 2ª Categoría . . .	125.00 c/u.	250.00
1 Agrimensor de 3ª Categoría . . .	110.00	110.00
1 Dibujante de 2ª Categoría . . .	150.00	150.00
2 Dibujantes de 3ª Categoría . . .	125.00 c/u.	250.00
1 Estenógrafo de 1ª Categoría (Bilingüe) . . .	150.00	150.00
1 Estenógrafo de 2ª Categoría . . .	125.00	125.00
1 Chofer de 2ª Categoría . . .	100.00	100.00
4 Cadeneros de 1ª Categoría . . .	90.00 c/u.	360.00
7 Cadeneros de 2ª Categoría . . .	60.00 c/u.	420.00

Artículo 2º Eliminanse en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, los siguientes cargos:

2 Taquigrafas de 3ª Categoría . . .	90.00 c/u.	180.00
-------------------------------------	------------	--------

1 Mensajero de 3ª Categoría . . .

Artículo 3º Los gastos que ocasionen estos sueldos se cargarán a la partida global que existe actualmente en el Presupuesto correspondiente al año de 1958.

Artículo 4º Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Organo Legislativo. —Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 173

(DE 4 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrase a Félix de Bello Portero de Segunda Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir de 16 de abril de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 174

(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrase a Israel Rodríguez, Mensajero de Sexta Categoría en Chupampa, en

reemplazo de Cristóbal Bellido, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DÉ LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 175

(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por el cual se corrige el Decreto N° 171 de 4 de mayo de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto N° 171 de 4 de mayo de 1957, así:

Donde dice Paulina Presilla, debe decir Paula Presilla Rodríguez, que es el nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DÉ LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 281

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1956)

por medio del cual se nombra el personal de la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Despacho General:

Gilberto Sucre C., Administrador General.

Alejandro Ferrer S., Jefe de Departamento de 2^a Categoría (Sub-Administrador).

Víctor Ivaldi, Secretario de 2^a Categoría.

Luis M. Soto, Jefe de Sección de 2^a Categoría (Sub-Secretario).

Leonor Garrido G., Oficial Mayor de 4^a Categoría.

Enna de De León, Estenógrafo de 1^a Categoría.

Adda Luz Sucre, Estenógrafo de 2^a Categoría.

Inés del C. Morales, Mecanógrafa de 2^a Categoría.

Carmen Alicia Wong, Oficial de 2^a Categoría.

Francisca R. de Cruz, Oficial de 2^a Categoría.

Digna Donado, Oficial de 3^a Categoría.

Alejandro Ledezma, Inspector de 6^a Categoría.

Dirección del Impuesto Sobre la Renta:

Pedro Medina A., Jefe de Dirección de 1^a Categoría.

Enrique Bermúdez I., Sub-Jefe de Dirección de 1^a Categoría.

Ana Julia López, Estenógrafo de 2^a Categoría.

Jorge García Vega, Citador de 1^a Categoría.

Edgardo Quintero, Citador de 1^a Categoría.

Sección de Auditoria:

Rosa G. de Cervera, Auditor de 4^a Categoría.

Bertha S. de Pereira, Auditor de 4^a Categoría.

Himelda Sagel C., Auditor de 4^a Categoría.

Benedicta Sánchez, Auditor de 4^a Categoría.

Carmen Gamboa de Weeden, Inspector de 1^a Categoría (Contometrista).

Herlinda Lombardo, Inspector de 1^a Categoría (Contometrista).

Zahira V. de Espino, Estenógrafo de 2^a Categoría.

Sonia Perigault, Estenógrafo de 2^a Categoría.

Sección de Planillas:

Raquel A. de Arjona, Jefe de Sección de 3^a Categoría.

América Hill de Duque, Oficial de 2^a Categoría.

Trinidad de Pardo, Oficial de 3^a Categoría.

Sección de Exoneraciones y Devoluciones:

Jorge A. Medina, Oficial Mayor de 5^a Categoría (Jefe de Sección).

Cándida Fuentes, Estenógrafo de 4^a Categoría.

Sección de Patentes y Turismo:

Amada vda. de López, Contador de 1^a Categoría (Jefe de Sección).

Silvia Z. de Vallarino, Oficial de 1^a Categoría.

Sección de Paz y Salvo:

Pablo Emilio Quintero, Oficial de 4^a Categoría.

Rebeca M. de Dibassi, Oficial de 1^a Categoría.

Daisy A. Quirós, Oficial de 1^a Categoría (Operadora de Máquina).

Cecilia Castillo, Oficial de 1^a Categoría (Operadora de Máquina).

Vilma Herrera de Valle, Mecanógrafa de 1^a Categoría.

Carlota Espriella, Mecanógrafa de 1^a Categoría.

Sección de Archivos:

Paula M. de Rodríguez, Jefe de Sección de 5^a Categoría.

Lilia P. de Benítez, Oficial de 5^a Categoría.

Ana María Rivera, Oficial de 5^a Categoría.

Narcisa Morales, Oficial de 5^a Categoría.

Otilia Aguilera V., Oficial de 5^a Categoría.

Sección de la Zona del Canal - Panamá:

Máximo A. Duque Jr., Jefe de Sección de 1^a Categoría.

Zaida Lasso de Tejada, Contador de 1^a Categoría (Receptor).

Maria S. de Bermúdez, Contador de 1^a Categoría.

Bianca Castrejón, Oficial de 2^a Categoría.

Deyanira Contreras, Mecanógrafa de 1^a Categoría.

Dirección del Impuesto de Licores:

Julio Abrahams, Jefe de Dirección de 1^a Categoría.

Eduardo A. López, Sub-Jefe de Dirección de 1^a Categoría.

Volanda Quirós, Estenógrafo de 3^a Categoría.

Claudina H. de Lupi, Liquidadora de 4^a Categoría.

Dolia A. de Quinzada, Liquidadora de 4^a Categoría.

Raúl González, Oficial de 1^a Categoría.

Eloy Rodríguez, Oficial Mayor de 1^a Categoría (Técnico de Alambiques).

Hilda Núñez, Oficial de 5^a Categoría.

Dorotea Small, Oficial de 5^a Categoría.

Carlos A. Pareja, Auditor de 1^a Categoría.

Emel Espino B., Inspector de 1^a Categoría.

Manuel Alzamora, Inspector de 1^a Categoría.

Gregorio Lombardo, Inspector de 1^a Categoría.

César Ramos, Inspector de 1^a Categoría.

Carlos R. Villa, Inspector de 1^a Categoría.

Roberto Marciaga, Inspector de 1^a Categoría.

Francisco Zaldivar G., Inspector de 1^a Categoría.

Eduardo Arias, Inspector de 1^a Categoría.

Luis A. Myers, Inspector de 1^a Categoría.

Eligio Franco, Inspector de 1^a Categoría.

Leopoldo Arosemena, Inspector de 1^a Categoría.

Domingo Gaitán, Inspector de 1^a Categoría.

Luis A. González, Inspector de 1^a Categoría.

Carlos M. Vallarino, Inspector de 1^a Categoría.

Ricaurte Ortiz, Inspector de 1^a Categoría.

Enrique Hernández, Inspector de 1^a Categoría.

José R. Porcell, Inspector de 1^a Categoría.

Mavis Eneida Huggins, Inspector de 1^a Categoría.

Inspectores de 4^a Categoría:

Francisco M. Sierra, Julio Barrera, Gabriel Novoa, Benjamín Arcesio Aranda, César Gordillo, Manuel Lucio Rodríguez, Tomás Herrera, Juan Manuel de Arco Jr., Nicolás Rodríguez, Jaime Cespedes, Salvador Hernández, Iván Nelson González, Guillermo Mansfield, Arcadio Benavides, Alberto Escobar P., Manuel Serracín, Juan B. Arjona, Germán Soto, César Quintero, Waldo Goty, Mercedes Araujo, Federico Chin, José C. González, Saúl Paredes, Víctor M. Valenzuela, Víctor M. Santiago Jr., José O. Victoria, Rodrigo Mercado, Olmedo E. López, Vicencio Marcucci, Evelyne De Gracia, Plinio Lombardo, Abelardo Carrera, Alberto Watson, Rubén Nieto A., Ranulfo Vargas, Víctor M. Mesa, Alfredo Fernández, León Benigno Guerero, Alfonso Martíscano, Juan Alfo Morales, Marcelino Quintana, Carlos Boyd, Sergio Bustamante, Francisco Valdés Ríos, Raúl Díaz, José L. González, Gilberto Moyano Gallardo, Mario Senior, Candelario Túnon, Alfonso Fábrega Jr., Guillermo Carrillo, Benjamín Rodríguez, Augusto Cerrud, Luis Carlos Ríos Jr., Laura M. de Saravia y Guillermo Rodríguez.

Planta Rectificadora de Alcoholes:

Carlos E. Marichal Boyd, Químico Administrador.

Julio César Lore, Oficial de 3^a Categoría.

James Jackson, Oficial de 5^a Categoría.

Demetrio Valencia, Oficial de 5^a Categoría.

Pablo Jaén, Peón Subalterno de 2^a Categoría.

Daniel Arias Puello, Peón Subalterno de 2^a Categoría.

Basilio Rodríguez, Peón Subalterno de 2^a Categoría.

Jorge Otalora, Peón Subalterno de 2^a Categoría.

Depósito Oficial de Alcoholes:

Máximo Jannet, Administrador de 6^a Categoría.

Julián C. Cedeño, Oficial de 3^a Categoría.

Zoilo Martínez, Celador de 2^a Categoría.

José Vega, Celador de 2^a Categoría.

Juan Rudas, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Basilio Censón, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Pedro Pablo Sánchez, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Carlos Ramírez, Portero de 2^a Categoría.

Pesaduría Oficial de Ganado:

Sebastián Garrido Ha., Administrador de 6^a Categoría.

Gilberto Lombana, Cajero de 3^a Categoría.

José Mercedes Reyes, Oficial de 4^a Categoría.

Susano Rivas, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Serafín Ruiz, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Daniel Urbina, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

José Herrera, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Dirección del Impuesto Sobre Inmuebles:

Carlos Gaubeca U., Jefe de Dirección de 1^a Categoría.

Luis M. Adamo P., Sub-Jefe de Dirección de 1^a Categoría.

Elba Yolanda Moreno, Estenógrafo de 3^a Categoría.

Dilia R. de Flores, Contador de 1^a Categoría.

Corsino Araúz Jr., Jefe de Sección de 2^a Categoría (Jefe de Catastro).

Graciela F. de Galvez, Contador de 3^a Categoría.

Alicia I. McKay, Mecanógrafa de 2^a Categoría.

Rebeca Q. de Burgos, Mecanógrafa de 2^a Categoría.

Luz Irene A. de Castillo, Oficial de 4^a Categoría.

Casimira B. de Escobar, Oficial de 4^a Categoría.

Ángel D. Credidio, Oficial de 4^a Categoría.

Mercedes F. de Vandestein, Oficial de 4^a Categoría.

Emma Tejada de Alba, Oficial de 4^a Categoría.

Lilia Lemus, Liquidadora de 5^a Categoría.

Alfredo Aguilera, Liquidador de 5^a Categoría.

Doris Castillo, Oficial de 5^a Categoría.

Ligia Latorre, Oficial de 5^a Categoría.

Eneida Vargas, Oficial de 5^a Categoría.

Ana Raquel Moreno, Oficial de 5^a Categoría.

Dalis R. de Medina, Oficial de 6^a Categoría.

Janice B. de Quintero, Oficial de 6^a Categoría.

Dirección de Tributos Varios:

Héctor Spencer, Jefe de Dirección de 1^a Categoría.

Gilberto L. Medina, Sub-Jefe de Dirección de 1^a Categoría.

Ricardo A. de Alba, Contador de 1^a Categoría.

Carlos Samuels, Contador de 1^a Categoría.

Jilma de Pareja, Liquidadora de 5^a Categoría.

Cruz María Aguilar, Liquidadora de 5^a Categoría.

Malvina G. de Moke, Estenógrafo de 3^a Categoría.

Ella Marina Smith, Mecanógrafo de 1^a Categoría.

Aurora Uribe, Mecanógrafo de 1^a Categoría.

Mercado Público de Panamá:

Genaro Gómez, Administrador de 4^a Categoría.

Edmundo Rodríguez, Cajero de 3^a Categoría.

Angélica de Subia, Oficial de 5^a Categoría.

Mercedes M. de Rodríguez, Oficial de 5^a Categoría.

Pedro Martínez, Oficial de 5^a Categoría.

Víctor M. Figueroa, Asedor Jefe de 2^a Categoría.

Manuel de Jesús Cuervo, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Alfonso Miranda, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Dario Tuñón, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Víctor Montenegro, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Asunción Araúz, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Joaquín Vásquez, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Federico Barria, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Augusto Antonio Aparicio, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Ismael Rodríguez, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Juan Lee Mirones, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Félix Atencio, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Jerónimo Hernández, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

José A. Pérez, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Carolina Buzzell, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Hilda María Santos, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Idalia S. de Tejada, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Jacinto Aguilar, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Daniel Rodríguez, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

José Nicanor Samaniego, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Alfonso Miranda, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Marcelino Stanzola, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Gerardo Alvarado Gómez, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Irene Gustines, Celador de 1^a Categoría.

América Buendía, Celador de 1^a Categoría.

Narcisa Sánchez, Celador de 1^a Categoría.

Maria de J. Torres, Celador de 1^a Categoría.

Eliseo Morates, Celador de 1^a Categoría.

Alberto Jiménez, Celador de 1^a Categoría.

José González, Celador de 1^a Categoría.

Rubén Alvarez, Celador de 1^a Categoría.

Josefina Z. vda. de Scopis, Celador de 1^a Categoría.

Joséfa Barsallo, Celador de 1^a Categoría.

Heliodoro Menacho, Celador de 1^a Categoría.

Joaquín Pérez, Celador de 1^a Categoría.

Muelle Fiscal de Panamá:

Guillermo E. Boyd, Administrador de 5^a Categoría.

Carlos Esquivel, Oficial de 5^a Categoría.

Aquilino Velásquez, Capataz de 3^a Categoría.

Carlos E. Castro, Mecánico Subalterno de 4^a Categoría.

Oswaldo de Diego, Mecánico Subalterno de 4^a Categoría.

Joaquín de los Ríos, Mecánico Subalterno de 4^a Categoría.

Pastor Paredes, Oficial de 6^a Categoría.

Antonio Gordón Jr., Oficial de 6^a Categoría.

Elix A. Salinas, Oficial de 6^a Categoría.

Luis Jiménez, Oficial de 6^a Categoría.

Carlos Herazo, Oficial de 6^a Categoría.

Juan Tello, Celador de 2^a Categoría.

Agustín Villa, Celador de 2^a Categoría.

Raúl Pineda, Celador de 2^a Categoría.

Crescencio Figueroa, Celador de 2^a Categoría.

Manuel Padilla, Celador de 2^a Categoría.

César Muñoz, Celador de 2^a Categoría.

Víctor Moreno, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Julián Sánchez, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

José Hil Batista, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

José Barbosa, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

José del C. Polo Rojas, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Jorge A. Rivas, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Paulino Velásquez, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Gabriel Yuil E., Carpintero Subalterno de 2^a Categoría.

Dirección de Contabilidad:

Rubén de la Guardia, Jefe de Dirección de 1^a Categoría.

Tomás A. De León, Sub-Jefe de Dirección de 1^a Categoría.

Teresa de Brun, Contador de 1^a Categoría.

Ligia López Spá, Oficial de 1^a Categoría.

Francis Pérez, Oficial de 1^a Categoría.

Marta de Gordón, Oficial de 1^a Categoría.

Olivia López de Villa, Contador de 2^a Categoría.

Temistocles Chanis, Oficial Mayor de 1^a Categoría.

Ida Ch. de Boyd, Oficial Mayor de 1^a Categoría.

Alfonso Palmarola, Contador de 3^a Categoría.

Flora del Río, Contador de 3^a Categoría.

Leonor de Boyd, Contador de 3^a Categoría.

Maria Guardia J., Contador de 3^a Categoría.

Héctor Silvera, Oficial de 4^a Categoría.

Dominga Aurora Justavino, Oficial de 4^a Categoría.

Aura Cano, Oficial de 4^a Categoría.

Lidia García, Oficial de 4^a Categoría.

María L. de Lam, Oficial de 4^a Categoría.

Beatriz Ramírez de Sánchez, Oficial de 4^a Categoría.

Zoraida de Virel, Inspector de 1^a Categoría (Contometrista).

Dirección de Tabulación:

Ernestina Moscoso, Jefe de Dirección de 1^a Categoría.

Elia I. Gutierrez, Sub-Jefe de Dirección de 1^a Categoría.

Pedro A. Brown, Tabulador de 1^a Categoría.

Elia Barranco, Tabuladora de 1^a Categoría.

Georgina Durán, Tabuladora de 1^a Categoría.

Blanca D. de Espino, Tabuladora de 2^a Categoría.

Emma de Ramos, Tabuladora de 2^a Categoría.

Mercedes Arrocha, Tabuladora de 2^a Categoría.

Elida de Robinson, Tabuladora de 2^a Categoría.

Adriano Vásquez Espino, Tabulador de 3^a Categoría.

Zulia de Mora, Tabuladora de 3^a Categoría.

Rosaura Q. de Sánchez, Tabuladora de 3^a Categoría.

Cecilia de Molina, Tabuladora de 3^a Categoría.

Dirección de Recaudación:

Gumersindo Montenegro, Jefe de Dirección de 1^a Categoría.

Iván Tejeira, Secretario de 2^a Categoría.

Enrique Barría N., Auditor de 1^a Categoría.

César Herrera, Auditor de 1^a Categoría.

Nidia Meza de Filós, Estenógrafo de 2^a Categoría.

Cecilia de Velarde, Estenógrafo de 2^a Categoría.

Rosario Dubois, Estenógrafo de 2^a Categoría.

Rafael Carrizo, Inspector de 2^a Categoría.

Rodrigo Arosemena, Inspector de 2^a Categoría.

Manuel A. Flores, Inspector de 2^a Categoría.

Dirección de Receptoría:

José M. Paredes, Jefe de Dirección de 1^a Categoría.

Luis R. Levy, Sub-Jefe de Dirección de 1^a Categoría.

Adelina Návatas Prieto, Cajera de 1^a Categoría.

Luis Franceschi, Cajero de 1^a Categoría.

Oscar Escobar, Cajero de 1^a Categoría.

Eulogia R. de Arias, Cajera de 1 Categoría.

Norma de Russell, Cajera de 3^a Categoría (Registro Público).

Berta Barría, Oficial Mayor de 5^a Categoría (Custodio).

Lily Lombardo, Oficial de 3^a Categoría (Asistente del Custodio).

Gloria López de Lozano, Oficial de 1^a Categoría (Custodio de Planillas).

Italina de Carrasquilla, Liquidadora de 5^a Categoría.

Olga de Moreno, Liquidadora de 5^a Categoría.

Sara Cecilia González, Liquidadora de 5^a Categoría.

Leovigilida Quintero, Liquidadora de 5^a Categoría.

Jacinta V. Patiño, Oficial de 1^a Categoría.

Laura López, Oficial de 1^a Categoría.

Luis Alberto González, Oficial de 5 Categoría.

Luis C. Mata, Inspector de 6^a Categoría.

Administración Provincial de Colón:

Alfonso J. Palacios, Jefe de Departamento de 3^a Categoría en interinidad (Administrador Provincial).

Crescencio Arosemena, Jefe de Sección de 2^a Categoría (Sub-Administrador Provincial).

Berta de Quintero, Inspector de 1^a, Categoría (Custodio de Recibos).

José M. Vásquez, Cajero de 3^a Categoría.

Blanca de Duque, Cajera de 3^a Categoría.

Ángel Ayarza, Auditor de 2^a Categoría.

Carmen Villa de Guardia, Oficial de 1^a Categoría.

Ana de Lanigua, Contador de 2^a Categoría.

Luisa Sagel vda. de Grossi, Contador de 2^a Categoría.

Amelia GaurSac, Estenógrafo de 2^a Categoría.

Mauricio Martínez, Inspector de 4^a Categoría.

Mildred Lindsey, Inspector de 4^a Categoría.

Sara vda. de González, Oficial de 4^a Categoría.

Brunilda Alonso, Oficial de 4^a Categoría.

Francisca Villaverde, Mecanógrafa de 1^a Categoría.

Olga López de Tuñón, Mecanógrafa de 1^a Categoría.

América de León, Inspector de 6^a Categoría (Oficial de Tierras).

Mercado Público de Colón:

Lorenzo Rodríguez, Administrador de 6^a Categoría.

José C. Barrios, Cajero de 4^a Categoría.

Catalino Góngola, Oficial de 4^a Categoría.

Francisco Rodríguez G., Oficial de 4^a Categoría.

Marcial Acosta, Celador de 2^a Categoría.

José Irene Betegón, Celador de 2^a Categoría.

Benito Catuy, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Pablo Morales Vidal, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Dagoberto García, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Carlos Clement, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Administración Provincial de Bocas del Toro:

Ulises Gershaw, (en interinidad) Administrador de 5^a Categoría.

Julia González de Serrut, Inspector de 6^a Categoría (Inspector de Tierras).

Carlos A. Reid, Oficial de 3^a Categoría.

Zenaida Ospina, Portera de 3^a Categoría.

Muelle de Bocas del Toro:

Felipe B. López, Administrador de 7^a Categoría.

Juan Bernard, Oficial de 8^a Categoría.

Joseph Christopher, Oficial de 8^a Categoría.

Samuel Small, Oficial de 8^a Categoría.

Administración Provincial de Chiriquí:

Ricaute Saval (en interinidad) Administrador de 4^a Categoría.

Gonzalo Garcés, Secretario de 7^a Categoría.

Rafael Castillo, Oficial Mayor de 5^a Categoría (Receptor).

Ofelia Montenegro, Oficial de 3^a Categoría.

José Daniel Villarreal, Inspector de 6^a Categoría (Oficial de Tierras).

Dora Villarreal, Portera de 3^a Categoría.

Mercado de Puerto Armuelles:

Dominga de Corella, Administrador de 9^a Categoría.

Pedro Miranda, Oficial de 10^a Categoría.

Muelle de Remedios:

Amado Castillo, Peón Subalterno de 10^a Categoría.

Administración Provincial de Coclé:

Carlos Carles G., (en interinidad) Administrador de 5^a Categoría.

Rafael Eyseric, Secretario de 7^a Categoría.

Carlos Alzamora, Oficial de 3^a Categoría (Custodio de Recibos).

Antonio Rodríguez, Inspector de 6^a Categoría (Oficial de Tierras).

Raquel A. Ramírez, Oficial de 6^a Categoría.

Leopoldo Saavedra, Portero de 3^a Categoría.

Muelle de Aguadulce:

José Gil Herrera, Administrador de 9^a Categoría.

Administración Provincial del Darién:

Julio A. Lore, (en interinidad) Administrador de 5^a Categoría.

Francisco C. Achong, Oficial de 1^a Categoría (Inspector de Bosques).

Bolívar Cañizales C., Inspector de 6^a Categoría.

Fernando Escobar V., Oficial de 6^a Categoría.

Juana Caicedo, Portera de 3^a Categoría.

Administración Provincial de Herrera:

Dimas Rodríguez, Administrador de 5^a Categoría (en interinidad).

Julio Chen, Secretario de 7^a Categoría.

Ricaute Solís, Oficial de 3^a Categoría (Custodio de Recibos).

Abel Ramos, Inspector de 6^a Categoría (Oficial de Tierras).

Rubén Darío Solís, Oficial de 6^a Categoría.

Adriano Solís Ayarza, Portero de 3^a Categoría.

Muelle Fiscal de Chirí:

Concepción Rodríguez, Celador de 3^a Categoría.

Administración Provincial de Los Santos:

Bredio Borrero (en interinidad) Administrador de 5^a Categoría.

Ricaute González, Secretario de 7^a Categoría.

Benilda B. de Vergara, Oficial de 3^a Categoría (Custodio de Recibos).

Francisco Peña, Inspector de 6^a Categoría (Oficial de Tierras).

Ciro Uriola, Oficial de 6^a Categoría.

Hilario García, Portero de 3^a Categoría.

Ernesto Mora, Oficial de 1^a Categoría (Inspector de Bosques).

Administración Provincial de Veraguas:

Efraín Alvarez (en interinidad) Administrador de 4^a Categoría.

Virgilio Arofúlo, Secretario de 7^a Categoría.

Catalina Pinilla, Oficial de 3^a Categoría.

José A. Sanjur, Inspector de 6^a Categoría (Oficial de Tierras).

Manuela M. de Vargas, Oficial de 6^a Categoría.

Abigail Vergara, Portero de 3^a Categoría.

Parágrafo 1º Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Parágrafo 2º Decláranse insubsistentes los nombramientos que no aparecen en el presente artículo, para los cargos que en él se especifican.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 782

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Inspectores de Educación Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Inspectores de Educación de Tercera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Francisco Garrido, para la Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Alejandro Henríquez, quien pasa a otra Provincia Escolar.

Pedro M. Ayala, para la Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de David S. Salamín, quien ha sido jubilado.

Alicia Reyes, para la Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Federico Zentner, quien ha sido jubilado.

Olga Moreno, para la Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Nicasio A. Vargas, quien renunció.

Artículo Segundo: Nómbrase Inspectores de Educación de Cuarta Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Horacio Velarde, para la Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Francisco Garrido, quien ha sido ascendido.

Eustolio Castillero, para la Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Pedro M. Ayala, quien ha sido ascendido.

Carlos A. Carrión, para la Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Alonso Velarde, quien ha sido jubilado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 32 (DE 19 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: *Sanidad Vegetal*

Nómrarse a los señores Demetrio Ríos, Felipe Antonio Quijada y José Adolfo Ros Zanet, Instructores de 1^a Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 33 (DE 24 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: *Sección de Agencias Agrícolas*

Nómrarse al señor Abelardo Herrera, en reemplazo de Gregorio Ramos, Chofer de 3^a Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1^o de abril de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

C O N T R A T O S

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 27 de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Arnulfo Arias, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, poseedor de la cédula de identidad personal N° 47-16582, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Caprinya, S. A.", según consta en la Escritura Pública N° 1208 de 24 de abril de 1956, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 55, Tomo 304, Asiento 66.394, de la Sección de Personas Mercantil, en el Registro Público, quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar un contrato con base en la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedica a la actividad industrial de torrefacción de café y a la elaboración y empaque de cremas y harina de cereales.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Mantener una inversión no menor de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) durante todo el tiempo de vigencia de este Contrato;

b) Producir y ofrecer al Consumo Nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo Técnico Oficial competente;

c) Fomentar hasta donde sea posible, la producción nacional de las materias primas necesarias para sus actividades;

d) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos;

e) Vender sus productos, al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado;

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que la empresa estime necesarios, previa aprobación oficial;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

h) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitario y de trabajo, con excepción únicamente de las afectadas con las concesiones y ventajas de carácter económico que se le otorguen a la Empresa según este contrato;

i) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

j) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de quinientos baobas (\$ 500.00) en efectivo o en Bonos del Estado.

k) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de La Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos e instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento o almacenaje;

b) La importación de combustibles y lubricantes para ser utilizados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni al alcohol;

c) La importación de envases y bolsas o empaques de celofán y de glaciéne cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

Las materias primas importadas con sujeción a este contrato no podrán ser vendidas ni utilizadas para otros fines que los de las actividades de torrefacción, elaboración y empaque de los productos de la Empresa;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se origine en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas en las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende: a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta causado por ganancia provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el im-

puesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial o industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí accordados a La Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a, b y d del artículo 7º de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: El término de duración de este contrato es de dos (2) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décima: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organio Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, el ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, por las partes contratantes.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Arnulfo Arias,
Céd. 47-16582

Aprobado:

Roberto Henrionette,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organio Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 31 de marzo de 1958.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en

sesión celebrada el dia 25 de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, James Courtney Kevlin Junior, ciudadano norteamericano, casado, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-37886, actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil extranjera denominada "Colgate Palmolive (West Indies) Inc.", debidamente inscrita en la Escritura Pública N° 261 de 27 de enero de 1956, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, Folio 366, Tomo 293, Asiento 66.713, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, y quien se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley N° 25, de 7 de febrero de 1957 (sobre fomento de la producción), y con arreglo a las cláusulas siguientes de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de brillantina sólida y líquida para el cabello y artículos de tocador en general.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de veinte mil balboas (B/. 20,000.00) independientemente de inversiones adicionales que se vayan haciendo de acuerdo con el desarrollo del negocio y con los nuevos ángulos industriales que se vayan explotando, y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Comenzar dicha inversión en el plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, plazos que comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias que surjan sobre la calidad del producto, serán resueltas por el organismo Técnico Oficial competente;

d) Comenzar la producción en un término no mayor de un (1) año, contado desde la fecha de su publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar la producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos al por mayor a precios que no superen los convenidos con los organismos oficiales del Estado;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la empresa en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueron necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que estableza el gobierno;

h) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de la Empresa

lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

i) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25, de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

j) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los Tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que la empresa esté total o parcialmente formada con capital extranjero.

Tercera: La Nación, de conformidad con el artículo 5º de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una garantía equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes;

c) Los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa. Esta exoneración no comprende la gasolina ni el alcohol y sólo se otorgará mientras no se produzca en el país combustibles y lubricantes en condiciones de calidad y cantidad adecuadas a las necesidades de la empresa;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de La Empresa y la re-exportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la empresa

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta causado por ganancia provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial e industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualesquiera sea su clase o denominación.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Sexta: Se entienden incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Séptima: El término de duración de este contrato es de quince (15) años contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Octava: Constituir fianza de cumplimiento por la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) en efectivo o en bonos del Estado.

Novena: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, el diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, por las partes contratantes.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

James C. Kevlin Jr.
Cédula No. 8-37886.

Aprobado.

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 17 de abril de 1958.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Humberto E. Ricord, en representación de Italín G. de Ramos, para que se declare ilegal la Resolución N° 14 de 8 de septiembre de 1956, dictada por el Consejo Municipal del Distrito de San Carlos y se prefieran otras declaraciones.

(Magistrado ponente Dr. Ricardo A. Morales)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Como quiera que por auto de 19 de septiembre de 1956 se declaró la suspensión provisional de los efectos de la Resolución N° 14 de 8 de septiembre de 1956, y que por fecha de 3 del presente mes la Sala declaró caducada la instancia en el presente negocio, procede en estricta lógica la revocatoria de la suspensión provisional. En consecuencia se levanta ésta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese.

(fdos.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—ÁNGEL LOPE CASIS.—ENRIQUE G. ABRAHAMS.—Carlos V. Chang, Secretario.

DEMANDA interpuesta por el Lic. Manuel A. Herrera, en su propio nombre, en ejercicio de la acción popular, para que se declare la nulidad del Decreto N° 29 de 8 de febrero de 1954, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

(Magistrado ponente: Dr. Arjona Q.).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Esta demanda tiene como fin conseguir la nulidad por ilegal del nombramiento recaído en el Lic. Juan José Garrido M., como suplente del Magistrado Dr. Pío A. Vásquez. Del acto acusado se solicita la suspensión provisional de sus efectos. Sólo al separarse el titular se debe tener en cuenta que tales efectos se producen.

No hay constancia en el expediente de que esta situación se haya producido. Sin embargo no deja de considerar esta Corte que en las demandas de nulidad incaudas en uso de la acción pública, proceder a declararla a base únicamente de la acusación de ilegalidad o de nulidad "sin que medie otro supuesto que corrobore la certeza de dicha acusación, sería sentar precedente en extremo peligroso". (Auto de 14 de septiembre de 1949. Ponencia del Mag. Quirós y aprobación de los Mag. Moscote y Díaz E.). Y sobre todo cuando como se explica en dicho precedente, se debe presumir la legalidad de todo acto administrativo mientras no se pruebe lo contrario.

Nuestra ley orgánica contenciosa-administrativa, no señala un límite determinado al ejercicio de la suspensión provisional. Confiere a la Sala la apreciación de las circunstancias que rodean el acto acusado y hace protestativa de ésta el decretarla o no. (Art. 73 de la Ley 135 de 1943). En tal virtud considera que dadas las argumentaciones expuestas no hay lugar a decretar la suspensión solicitada, sino entrar de lleno en la apreciación del recurso de nulidad por ilegal interpuesto por el Lic. Manuel A. Herrera.

En consecuencia la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega la suspensión provisional solicitada y se ordena acoger la demanda y darle la tramitación de rigor.

Notifíquese.

(fdos.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—RICARDO A. MORALES.—ENRIQUE GERARDO ABRAHAMS.—ÁNGEL LOPE CASIS.—Carlos V. Chang, Secretario.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Balance General Consolidado a Marzo 31 de 1958

A C T I V O

Caja	B/. 4.474.512.33
Bancos y Corresponsales.	2.280.791.51
Cuentas por Cobrar . . .	243.998.00
Préstamos con Garantía Prendaria	1.117.098.43
Préstamos Hipotecarios.	13.580.692.10
Préstamos con Garantía Personal	12.847.016.31
Préstamos con Garantía, Bonos y Acciones. . . .	1.515.090.71
Bienes Raíces	955.799.52
Mobiliario y Enseres. . . .	200.740.94
Valores en Cartera	1.535.914.78
Gastos Pagados por Anticipado	26.658.35
Otros Activos	10.720.33

TOTAL B/. 38.789.033.31

P A S I V O

Capital	B/. 5.547.493.85
Fondo de Reserva	565.638.62
Suma Adeudada a Bancos y Corresponsales..	2.827.100.43
Depósitos	24.081.419.56
Depósitos a plazo	4.013.438.74
Intereses por Pagar	24.066.44
Cuentas por Pagar	1.315.045.56
Descuentos Cobrados no Ganados	67.289.97
Otros Pasivos	347.540.14

TOTAL B/. 38.789.033.31

Aurelio J. Bonilla.
Auditor.

Henrique Obarrio,
Gerente General.

A V I S O S Y E D I C T O S

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Leon Hamilton Thomas, varón, norteamericano, marino, mayor de edad, casado, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Carmen Julia Boborquez de Thomas.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raul Gmo. López G.

L. 14597
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal de Panamá,

EMPLAZA:

A la señorita Vilma Alvarado, mujer, mayor de edad, panameña y con cédula de identidad personal N° 47-53430, para que dentro de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto por cinco días en un periódico de la localidad, concurre al Tribunal, por si o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra tiene propuesto el Licenciado Guillermo E. Berguado en su carácter de anoderado de la señorita Rosa E. Palacio. Se le advierte a la emplazada que si dentro de ese término no concurre al Tribunal, se le nombrará un abogado de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación por cinco días en un periódico de la localidad, y una vez por lo menos en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

PRUDENCIO A. AJZPU.

El Secretario,

Luis J. Márquez B.

L. 14515
(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 6

El Alcalde del Distrito de Oca, Provincia de Herrera,
HACE SABER:

Que el señor Carlos Alberto Mirones, C., varón, panameño, mayor de edad casado y vecino de Oca, Provincia de Herrera portador de la cédula de identidad personal N° 22-52-2016 por medio de memorial fechado 21 de marzo del presente pasado mes, ha demandado una MINA de CAL ubicada en este Distrito en el lugar conocido "La Cal", dentro del parqueo que pertenece al señor José de la Rosa Mirones O. El nombre de la Mina es "La Cal" y consta de los siguientes linderos: Norte: el Camino de Valle Rio con Sur Río Señales y terreno de Asunción Atla Granada Este: Río Señales y Oeste: terreno de José de la Rosa Mirones O.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término de 30 días hábiles y otra se le entregará al interesado para que se haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta demanda ocurrira a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Oca, abril 3 de 1958.

El Alcalde,

José de la Rosa Mirones O.

El Secretario,

Nicols Díaz G.

L. 16500

(Primera publicación)

EDICTO NÚMERO 103

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Inés Santamaría, Félix Santamaría y Leonardo Moreno, varones mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Santiago, agricultores, jefes de familia y debidamente cedulados, han solicitado de esta administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado La Teta, ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de veintimilatro hectáreas con mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados (22 Hect. 1935 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Francisco Castillo, camino de La Iguana a la Corocita y Jesús Caballero;
Sur: terrenos nacionales;

Este: Río de La Iguana y terrenos nacionales, y
Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esa Administración por igual término, y otra se le enviará a la dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada, por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurrira a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de agosto de 1958.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Primera publicación)

EDICTO NÚMERO 34

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Guillermo Hernández, Cornelio Batista y otros, ambos varones, mayores de edad panameños, agricultores pobres, vecinos del Corregimiento de San Pedro del Espino, jurisdicción de este Distrito de Santiago, y portadores de la cédula de identidad personal número 24-33557 y 50-6289, respectivamente; han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación gratuita de un globo de terreno denominado "Las Huacas", ubicado en este Distrito de San-

pedro, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de veinticinco veinte hectáreas con diez mil ochocientos setenta y nueve metros cuadrados (25 Hect. 1.806 m²), y comprendiendo dentro de su extensión:

Norte: parte del terreno de la familia Alpino; tramo de la carretera urbana de Oca-Herrera y Ocas; parte de la carretera urbana de Oca-Herrera y Ocas; familia González; parte del terreno de Santiago a La Mesa; y parte del terreno de propiedad de la familia Espino, Santiago, verano de propiedad de la familia Espino, Santiago Valdés; familia Martínez; y parte del terreno de la familia Licon.

Sur: parte del terreno de propiedad de la familia Almazán; parte de la familia Almazán, familia Martínez, propiedad de la familia Almazán, familia Martínez y terreno de propiedad de la familia González y parte del camino vecinal de Santiago a La Mesa; y parte del terreno de propiedad de la familia Espino, Santiago Valdés; familia Martínez; y parte del terreno de la familia Licon.

En atención a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago y otra en esta Administración por el término legal de treinta días hábiles y copia del mismo se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicado por tres veces consecutivas en dicho Organo Oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurrira a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Oca, abril 3 de 1958.

ERASMO ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.

J. A. Serrur

(Primera publicación)

EDICTO NÚMERO 47

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el alegado Nicolás Piza, Jr. varón, mayor de edad soltero, panameño, con oficina ubicada en la Avenida E. N° 13 A-33 en la ciudad de Panamá y de tránsito por este Distrito de Santiago en su calidad de apoderado legal del señor Pedro Almanza Batista, varón, mayor, casado, agricultor, vecino del Corregimiento de La Peña, de este Distrito de Santiago y con cédula número 50-5242, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación de un globo de terreno denominado "Los Veranos", ubicado en este Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de tres hectáreas con dos mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (3 Hect. 2.285 m²), y comprendiendo dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tomás Martínez, José M. Richard y Cristóbal Caballero;

Oeste: Marcelo y Faustino Almanza y Roberto González;

Este: Roberto González y Cristóbal Caballero; y

Oeste: satana libre y Tomás Martínez.

En atención a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago y en esta Administración de Tierras y Bosques, por el término legal de treinta (30) días hábiles; y copia del mismo se enviará al señor Director de la "Gaceta Oficial" para ser publicado por tres veces consecutivas en dicho Organo Oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurrira a hacerlos valer.

Santiago, 13 de marzo de 1958.

ERASMO ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.

J. A. Serrur

(Primera publicación)

EDICTO NÚMERO 39

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Juan Gómez, varón, mayor, casado y jefe de familia en su propio nombre y en el de siete de sus menores hijos, y Ventura Peña, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, en su nombre, todos panameños, vecinos de Boro, Distrito de La Mesa, y agricultores pobres, han solicitado a esta Administración

la adjudicación en gracia en forma definitiva, el globo de terreno denominado o que ellos denominarán en adelante "Boró", ubicado en el lugar de Boró, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con ocho mil metros cuadrados (54 Hect. 8.000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Atilio Giono, Félix Pérez y José Angel Santos;

Sur, Agustín Pérez y tierras nacionales;

Este, camino de Boró a La Montaña y tierras nacionales, y

Oeste, camino de Soná a Boró cruzando las Quebradas Petra y El Bajo; esta última quebrada la cruzá también, el lindero Norte.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de marzo de 1953.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc., J. A. Sanjur.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 46

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, abogado y con cedula de identidad personal número 69-2288, ha solicitado de esta Administración para sus poderantes Ladislao y Bartolo Miranda y los menores hijos de dichos señores, todos panameños, vecinos de Cañazas, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, la adjudicación en gracia, y en forma definitiva, el globo de terreno denominado El Ceibo, ubicado en el citado Distrito de Cañazas, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (45 Hect. 4.000 m²), y con los siguientes linderos:

Norte, Sabanas libres;

Sur, Terreno medido por León Miranda;

Este, Alto del Mango en terrenos libres, y

Oeste, Río Cobre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de abril de 1953.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Sric. Ad-hoc., J. A. Sanjur.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Panamá, diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El suscrito, Administrador General de Aduanas, por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Marceliano Barrios, Capitán de la Nave San Antonio, de generales conocidas en el expediente para dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial" de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutiva:

"Administración General de Aduanas.—Panamá, 26 de marzo de 1958.

Vistos:

RESUELVE:

"1º Condenar al señor Marceliano Barrios, conocido en este expediente, al pago de ciento dos balbos con cuarenta y ocho centésimos (Bs. 102.48), que representan los derechos evadidos, referentes a artículos de contrabando que venían en la mencionada nave. Además, al pago de quinientos doce balbos con cuarenta centésimos (Bs. 512.40), o sea, el valor de tales derechos multiplicados por cinco (5).

"2º Ordenar el comiso definitivo de la nave San Antonio, antes citada, la cual era usada por el referido sindicado en sus actividades de contrabando, como ordenar, asimismo, el comiso, en definitiva de las mercancías que fueron incautadas en este caso. Fundamento legal: Artículos 1171 del Código de Comercio, 47 del Decreto 50 de 1928, sobre Policía Marítima, 558 y concordantes del Código Fiscal. Notifíquese y cumplase. (Fdos.) Enrique de la Guardia N. Administrador General de Aduanas, R. Gustavo Moreno, Secretario Interino".

Se advierte al procesado Marceliano Barrios que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será ejido y se administrará justicia. Si no lo hiciere la causa continuara adelante previo declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a su excarcelación, bajo fianza. Salvo las excepciones de que traza el Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General oportunamente. Por lo tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho hoy diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Administrador General de Aduanas,

ENRIQUE DE LA GUARDIA N.

El Secretario Interino,

R. Gustavo Moreno.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Rafael o Raphael Beckles, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", cometido en perjuicio de la señora Geraldine Louis (a) "Flaca", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día veinte y nueve (29) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y providencia de fecha diez y siete de abril en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio N° 56, fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Rafael o Raphael Beckles que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo, no lo denuncian oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas (Artículo 2845 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Julio Salazar, colombiano, de 22 o 23 años de edad, nacido en Giradot, Cundinamarca, Colombia, se hijo de Julio E. Salazar y Enriqueta C. de Salazar, se ignora su residencia, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Seducción", cometido en perjuicio de la menor Hercilia o Hersilia Diaz, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día cuatro (4) de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y previo de fecha diez y siete de abril en curso, en la cual se decreto nuevo emplazamiento en atención de qua se hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio N° 57, filiado por treinta días para notificarse el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Carlos Julio Salazar que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se require a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija esta Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón a los diez y ocho (18) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Francisco Prado, colombiano, mayor de edad, soltero, católico, portador de la cédula de identidad personal número 3-722, agricultor, vecino de "Cacicue", Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, en octubre de 1952, reo del delito de "Lesiones personales" cometido en perjuicio del señor Tiburcio Acuña, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutiva dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia—Panamá, diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase. (Idos.) Pedro Fernández Parrilla—Dario González—Manuel Burgos—José D. Castillo M., Secretario.

Se advierte al reo Francismo Prado que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Alfonso Velasco (a) "Culi", de generales desconocidas, reo del delito de "Apropación indebida", cometido en perjuicio de la Compañía "Industrias Tagarópulos S. A.", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

REFORMA:

La sentencia condenatoria consultada en el sentido de precisar que la pena restrictiva de la libertad impuesta al reo es la reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópíese, notifíquese y devuélvase. (Fos.) A. V. de Gracia—Pedro Fernández Parrilla, Dario González—Francisco Vásquez G., Secretario Ad-int."

Se advierte al reo Alfonso Velasco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Primera publicación)